



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
Demandado : WILSON ANDRÉS GARCÍA VARGAS
Radicación : 2023-01048

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

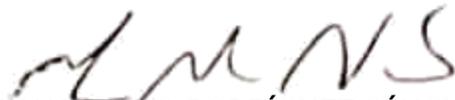
PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** identificado con NIT. **805.025.964-3**, y en contra de **WILSON ANDRÉS GARCÍA VARGAS** identificado con C.C. **1075275134** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$8.224.825 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del pagaré adjunto.
2. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses de moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 03 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación fijado a la tasa máxima por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, a través del abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** en su calidad de representante legal, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

KPGY